



SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003 - 2022 - 00140-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES informándole que la apoderada demandante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto de fecha 19 de Abril de 2022 que rechazó la demanda por falta de competencia y ordenó remitirla al Juez de Familia en reparto de la ciudad de Pereira (Risaralda).

Barranquilla, Mayo 11 de 2022

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA.-

Firmado Por:

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5932d80f3d504135e308f6315d3b784c3ca8f6c29e78ca22e94888f391c5e3c0**

Documento generado en 11/05/2022 02:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003 - 2022 - 00140-00

ALIMENTOS DE MAYORES

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, MAYO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En efecto la apoderada demandante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto de fecha 19 de Abril de 2022 que rechazó la demanda por falta de competencia y ordenó remitirla al Juez de Familia en reparto de la ciudad de Pereira (Risaralda).

Dicho auto fue publicado en estado el día 20 de Abril de 2022, quedando ejecutoriado el día 25 de Abril de 2022.

La abogada presentó el recurso el día 29 de Abril de 2022, es decir de forma extemporánea.

Así las cosas, no se dará trámite al recurso de reposición por extemporáneo, y en cuanto a la apelación interpuesta, esta corre la misma suerte del recurso de reposición, es decir también fue extemporánea; sin embargo le recordamos que este proceso es de única instancia y por tanto no admite apelación.

Así mismo le informamos que su demanda de ALIMENTOS DE MAYOR fue acogida por el Juzgado Segundo de Familia de Pereira con radicación No. 66001311000220220014000, según nos lo informó el mismo Despacho.

En mérito a lo expuesto se

R E S U E L V E

1.- TENER por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el auto de fecha 19 de Abril de 2022 que rechazó la demanda por falta de competencia y ordenó remitirla al Juez de Familia en reparto de la ciudad de Pereira (Risaralda), de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS



SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

m.o.a.

May.11/22

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 074

Fecha: 12 de Mayo de 2022

Notifico auto anterior de fecha
11 de Mayo de 2022

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e470fa4ae9c1582a6caee6dba2fa75a6330d10c05537e14746ab9a6d968e87f6

Documento generado en 11/05/2022 03:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>